

DECRETO NUMERO () DE 2014

0132

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, REGULARIZANDO SUS INTEGRANTES, FUNCIONES Y REGLAMENTOS.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que modifica el Acuerdo 25 de 1996 y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo prescrito por el Art. 175 de la Ley 100 de 1993, las Entidades territoriales podrán crear los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, los cuales serán órganos asesores de las Direcciones Municipales de salud en la formulación y adopción de las políticas y planes del sector.
2. Que el Acuerdo No. 025 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en su Artículo Segundo preceptúa: *“CREACIÓN. El Jefe de la entidad territorial municipal creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva Jurisdicción.”*
3. Que el Jefe del Municipio de Bucaramanga, es el Señor Alcalde.
4. Que el Acuerdo No. 057 del 21 de Marzo de 1997, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud reglamentó la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.
5. Que el Acuerdo 057 de 1997 en su Artículo 1, modificó el Artículo 3 del Acuerdo 025 de 1996, y en el Parágrafo 1, señala: *“Los integrantes no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Alcalde del Municipio. Los actuales integrantes mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados.”*
6. Que mediante Resolución Municipal 0049 de Agosto 10 de 2011, expedida por el Secretario de Salud y Ambiente de la época, se creó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Bucaramanga, la cual se hace necesario derogar.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREASE EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION: El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, estará conformado por los siguientes integrantes:

8
27
P.A.

1. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación.
3. El Secretario de Hacienda del Municipio o su delegado.
4. Un (1) Representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Municipio, o su delegado
5. Dos (2) representantes de los empleadores elegidos así:
 - Un (1) Representante de la pequeña y mediana empresa.
 - Un (1) Representante de las otras formas asociativas.
6. Dos (2) representantes de los trabajadores elegidos así.
 - Un (1) Representante de los trabajadores activos.
 - Un (1) Representante de los pensionados.
7. El Gerente seccional de la NUEVA E. P. S.
8. Un representante de las Entidades Promotoras de Servicios de Salud distinta a la Nueva EPS, que tengan afiliados en el Municipio.
9. Un (1) Representante de la EPS-S.
10. Un (1) Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que funcione en el Municipio.
11. Un (1) Representante de los profesionales del Área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el Municipio.
12. Un (1) Representante por las Asociaciones o alianzas de usuarios del Municipio de Bucaramanga.
13. Un (1) Representante de las Comunidades Indígenas del Municipio, que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres.
14. Serán invitados permanentes:
 - Un (1) Representante de las Veedurías Comunitarias del Municipio.
 - El presidente de la Comisión municipal correspondiente de la Red de Solidaridad Social, o su delegado.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Alcalde del Municipio. Los actuales integrantes mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados.

PARÁGRAFO 2: La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los integrantes que puedan ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD EN SALUD: Son funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Bucaramanga.

1. Asesorar al Secretario de Salud y Ambiente en la formulación de planes, estrategias programas y proyectos de salud y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Secretaría de Salud y Ambiente, la adecuación y alcance del Plan Territorial de Salud (PTS) al Municipio.
3. Asesorar al Secretario de Salud y Ambiente del Municipio, en el desarrollo progresivo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
4. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud del municipio.

7/2/20

5. Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel municipal.
6. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
7. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
8. Promover el aseguramiento en las diferentes Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la población más pobre y vulnerable.
9. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente, adecuándolas a la realidad del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO: Las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, son de dos clases:

1. *Ordinarias*, las cuales se efectuaran por lo menos cada tres (3) meses.
2. *Extraordinarias*, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer territorial o el Sistema General de Seguridad Social en cabeza del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

El Reglamento de cada Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud establecido por sus integrantes será aprobado y adoptado por los mismos.
En estas reuniones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: MECANISMOS DE CONFORMACION:

- El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, formulara invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos para el territorio de su jurisdicción, a las personas y Entidades interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que dentro del término de un (1) mes presenten sus candidatos y exhortará dentro de este mismo plazo por escrito a las Entidades públicas a designar su delegado.
- Las Organizaciones, Asociaciones, Sindicatos o Federaciones, inscribirán a sus candidatos ante la Dirección Seccional, Distrital o Municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en la dependencia señalada en la convocatoria y en las fechas previstas en esta, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, y un listado con el número y nombre de sus asociados.
- Las Entidades arriba mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades y formación.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, se hará por el Secretario Técnico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado y/o correo electrónico, a cada uno de sus miembros, con indicación de las materias que serán tratadas.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal y por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO SEPTIMO: LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por el Secretario de Salud y Ambiente del Municipio, con una antelación no inferior a quince días calendario. Si el Secretario de Salud y Ambiente no hiciera convocatoria, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes a las diez de la mañana.

Handwritten signature

Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el Alcalde del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES: Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario de Técnico verificará el quórum respectivo.

Una vez verificado este, someterá a aprobación del orden del día y el acta de reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTÍCULO NOVENO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud podrán deliberar y decidir con la presencia de por lo menos ocho de sus integrantes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS: Si se convoca al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de integrantes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Las decisiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se denominarán Acuerdos.

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del Organismo, lo mismo se hará en relación con las Actas.

De todos los Acuerdos se deberá enviar copia al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SECRETARIO TECNICO: Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud tendrán un Secretario Técnico que será el Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO: Son funciones del Secretario las siguientes.

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
2. Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
3. Preparar y presentar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Consejo y darles trámite.
6. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a través de su Secretario Técnico sobre las funciones desempeñadas por los Consejos Territoriales respectivos, enviándole copia de las Actas y Acuerdos emanados en cada sesión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la firma de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS ASESORES PERMANENTES: El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, según el caso, podrá designar hasta dos asesores permanentes del Consejo Territorial de su jurisdicción, para períodos de un año. Dichos

5/2/12
2



asesores no tendrán remuneración y actuarán en el Consejo con voz pero sin derecho a voto.

Serán asesores permanentes un delegado de la Red de Solidaridad y un delegado del Consejo Superior de las Instituciones Médicas.

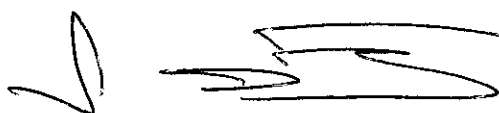
Los asesores permanentes no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas o a más del treinta por ciento de las reuniones del respectivo periodo so pena de perder investidura.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En la selección de los miembros integrantes de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 0049 del 10 de agosto de 2011, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a los **31 JUL** de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Proyectó:

Revisó:

Revisó aspectos Jurídicos:

Dr. FREDDY EMILIO CALVETE QUIJANO- Contratista Secretaría de Salud y Ambiente

Dra. CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA- Secretaria de Salud y Ambiente

Dr. MARTIN EMILIO VESGA LEÓN- Abogado Secretaría de Salud y Ambiente

Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO - Secretaria Jurídica

Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR- Asesor Secretaria Jurídica